

El interés legítimo tras el Case Digest del EDPB

El Comité Europeo de Protección de Datos (en adelante, "EDPB" por sus siglas en inglés) ha publicado un **One-Stop-Shop Case Digest** (en adelante, el "Informe") dedicado al interés legítimo como base jurídica del tratamiento de datos personales conforme al RGPD. El citado Informe recoge resoluciones One-Stop-Shop (en adelante, resoluciones o decisiones "OSS"), esto es, resoluciones finales adoptadas en casos que afectan a tratamientos de datos personales en varios países de la Unión Europea. En estos supuestos, tal y como prevé el artículo 60 RGPD, una única autoridad de protección de datos dirige el procedimiento y coopera con las autoridades de los demás Estados miembros afectados para alcanzar una decisión común.

ONE-STOP-SHOP CASE DIGEST

Si bien el Informe emitido no tiene carácter normativo, su relevancia práctica es significativa, al ofrecer una visión empírica y transversal de cómo las diferentes autoridades europeas aplican esta base jurídica en decisiones transfronterizas. La conclusión que se desprende es clara: el interés legítimo no se está flexibilizando, sino que se aplica con un nivel de exigencia creciente, rechazándose de forma sistemática su uso impreciso, reactivo o instrumental, especialmente para justificar tratamientos especialmente invasivos para el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

A modo de introducción, cabe recordar que el artículo 6.1.f RGPD se articula en torno a un test acumulativo en tres fases, desarrollado por el **Dictamen 06/2014 sobre el concepto de interés legítimo del responsable del tratamiento de los datos en virtud del artículo 7 de la Directiva 95/46/CE del Grupo de Trabajo del Artículo 29** y sistematizado por las **Guidelines 1/2024 on processing of personal data based on Article 6(1)(f) GDPR** del EDPB:

- (i) la existencia de un interés legítimo real y conforme a Derecho;
- (ii) la necesidad del tratamiento ante la inexistencia de alternativas menos intrusivas igualmente eficaces;
- (iii) una ponderación que confirme que no prevalecen los derechos e intereses del interesado.

El Informe confirma que estos requisitos son estrictamente acumulativos y que el incumplimiento de cualquiera de ellos invalida la base jurídica, sin posibilidad de subsanación posterior.

DICTAMEN 06/2014

GUIDELINES 01/2024

Sobre BDO Abogados

Somos una firma de abogados internacional comprometida con ofrecer servicios de calidad y valor superior para impulsar el éxito de nuestros clientes en todo el mundo.

Adaptamos nuestro enfoque de trabajo, honorarios y equipos según las necesidades específicas que cada caso requiera, contando con una gran capacidad de recursos para abordar cualquier desafío legal con eficacia y eficiencia. Su éxito es nuestra prioridad.

*People helping people
achieve their dreams.*

Contacto



Adolfo Soria

Socio I Legal
adolfo.soria@bdo.es

www.bdo.es

La legitimidad del interés: aceptación amplia, incluso de intereses comerciales Claridad y precisión en la definición del interés

El Informe confirma una aceptación amplia del interés legítimo en abstracto, incluso cuando es de carácter puramente comercial, en línea con la jurisprudencia del TJUE, en particular, el pronunciamiento del Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictado en el marco de un procedimiento entre la Autoridad Neerlandesa de Protección de Datos y la Real Federación Neerlandesa de Tenis ¹.

En este sentido, no es necesario que el interés esté expresamente previsto por la ley ni que tenga una finalidad altruista.

No obstante, el Informe consolida **dos límites esenciales**:

- 1) El **carácter comercial del interés reduce su peso en la ponderación**, por lo que difícilmente prevalecerá frente a tratamientos altamente intrusivos.
- 2) El **interés legítimo debe ser conforme a Derecho**, de modo que, si la práctica es contraria al Derecho de la Unión o nacional, no existe interés legítimo desde el inicio, sin que proceda siquiera analizar la necesidad o el equilibrio de intereses.

El juicio de ponderación ex ante como condición de existencia del interés legítimo, no como requisito formal

El Informe insiste en que una correcta invocación del interés legítimo exige distinguir claramente entre la base jurídica, la finalidad del tratamiento y el interés legítimo perseguido, conforme a las Directrices del EDPB.

Mientras que la finalidad describe el objetivo concreto del tratamiento, el **interés legítimo constituye el beneficio más amplio que el responsable o un tercero persiguen mediante dicho tratamiento**.

En la práctica recogida en el Informe, los responsables que formulan intereses concretos y bien articulados superan este primer escalón, mientras que aquellos que confunden interés y finalidad o recurren a alegaciones genéricas fracasan desde el inicio.

Una **novedad relevante del Informe** es la afirmación expresa de que esta responsabilidad es indelegable: el responsable no puede justificar el interés legítimo ni el juicio de ponderación remitiéndose a configuraciones o recomendaciones de proveedores técnicos, como plataformas de gestión de consentimiento.

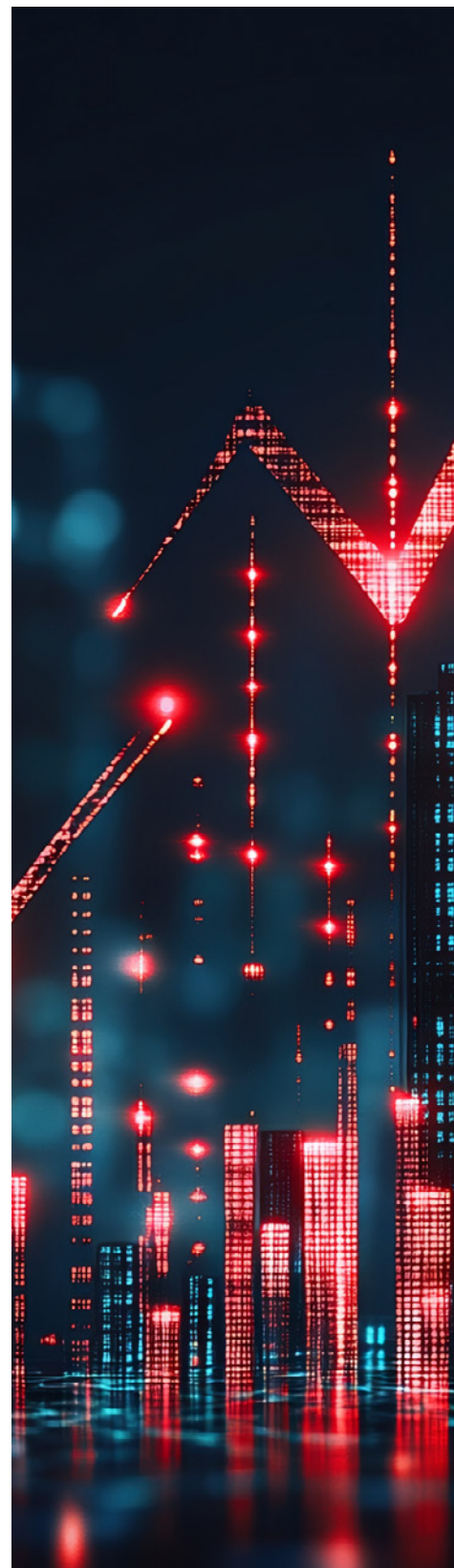
Reconocimiento de nuevos intereses legítimos en contextos tecnológicos

Siguiendo con las novedades, el Informe reconoce que el interés legítimo continúa adaptándose a contextos tecnológicos emergentes, tanto a través de nueva normativa como de la práctica decisoria. En particular, la **Directiva (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad en toda la Unión**, conocida como "Directiva NIS2", refuerza el reconocimiento del interés legítimo en ámbitos de ciberseguridad, como la detección de amenazas, el intercambio de información o la notificación voluntaria de incidentes.

Asimismo, el EDPB y las autoridades nacionales han admitido intereses legítimos en supuestos innovadores, como el desarrollo de sistemas de inteligencia artificial para la detección de fraudes o riesgos de seguridad, la valoración de pasajeros con fines de protección o la difusión de datos de tráfico aéreo para usos funcionales por terceros, siempre condicionados a la superación del test de necesidad y de la ponderación de intereses.

DIRECTIVA (UE) 2022/2555

¹ Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sentencia de 4 de octubre de 2024, Koninklijke Nederlandse Lawn Tennisbond contra Autoriteit Persoonsgegevens, Asunto C-621/22, ECLI:EU:C:2024:858.



Claridad y precisión en la definición del interés

Otro patrón claramente identificado en el Informe es el **rechazo sistemático de intereses formulados de manera genérica**, abstracta o indeterminada, de modo que expresiones como “mejorar servicios”, “optimizar contenidos” o “generar *insights* de audiencia” resultan insuficientes para cumplir los requisitos del RGPD.

Las autoridades de control consideran que la falta de una formulación clara y precisa del interés impide superar el primer requisito juicio de ponderación, al no ser posible evaluar adecuadamente la necesidad del tratamiento ni realizar una ponderación real de intereses, y conlleva además incumplimientos de las obligaciones de transparencia, en particular las previstas en el artículo 13 RGPD.

La doctrina que se consolida es inequívoca: cuando el interés legítimo no está claramente definido, la base jurídica falla desde el inicio, con independencia de cualquier análisis posterior.

El test de necesidad: el principal obstáculo en la práctica

El EDPB muestra que el test de necesidad constituye el obstáculo más frecuente para los responsables del tratamiento.

En particular, incluso cuando el interés resulta legítimo, las autoridades concluyen reiteradamente que el tratamiento va más allá de lo estrictamente necesario.

La decisión vinculante urgente solicitada por la autoridad de **control de Noruega 2** constituye un punto de referencia clave en este sentido.

En este supuesto, el EDPB afirmó que la publicidad comportamental basada en seguimiento no es necesaria para perseguir intereses comerciales, dado que existen alternativas menos intrusivas —como la publicidad contextual— con una eficacia comparable. Del mismo modo, la **Autoridad Checa 3** rechazó que la publicación online de datos de deudores fuera necesaria para el cobro de deudas, señalando la existencia de vías judiciales y mecanismos legales menos intrusivos. Más recientemente, la **Autoridad Bávara** (Alemania), en el **asunto de Worldcoin 4**, concluyó que la retención generalizada de datos biométricos —códigos derivados del escaneo del iris— tras el cierre de una cuenta no superaba el test de necesidad, al existir alternativas menos intrusivas para evitar registros fraudulentos sin tratar a todos los usuarios como sospechosos potenciales.

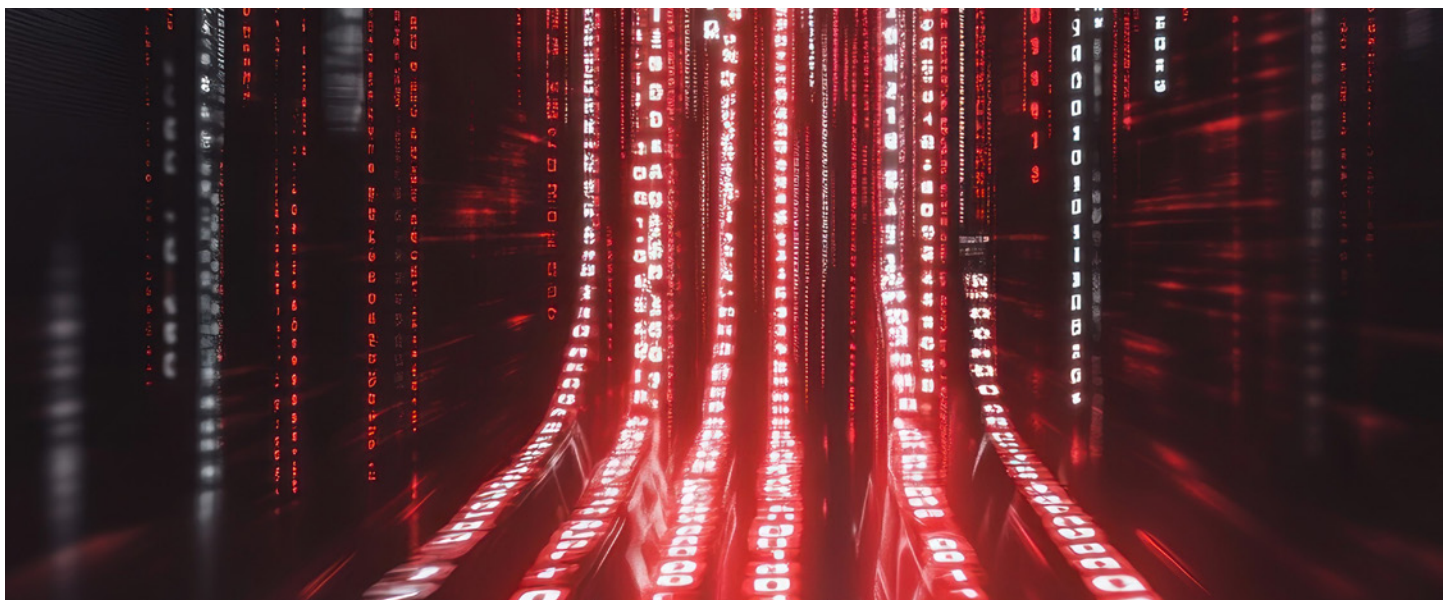
El mensaje es consistente: el diseño técnico elegido o la eficiencia económica del modelo no determinan la necesidad a efectos del RGPD.



2 Comité Europeo de Protección de Datos (EDPB), Decisión vinculante urgente 1/2023, solicitada por la autoridad de control de Noruega para ordenar la adopción de medidas definitivas en relación con Meta Platforms Ireland Ltd, con arreglo al artículo 66, apartado 2, del RGPD, adoptada el 27 de octubre de 2023.

3 Comité Europeo de Protección de Datos (EDPB), Decisión One Stop Shop EDPB: CZ:OSS:D:2019:56, adoptada por la autoridad de control principal checa, 2019.

4 Comité Europeo de Protección de Datos (EDPB), Decisión One-Stop-Shop EDPB: DEBY:OSS:D:2024:1594, adoptada por la autoridad de control principal alemana (Baviera), 2024.



Expectativas razonables e impacto real del tratamiento en la ponderación del interés legítimo

En el tercer paso del análisis, las autoridades de control examinan de forma cada vez más detallada la naturaleza de los datos tratados, prestando especial atención a prácticas o tratamientos especialmente intrusivos como la geolocalización o el uso de datos biométricos, así como al impacto real del tratamiento sobre el interesado, incluyendo efectos sociales, reputacionales y económicos.

En este contexto, las expectativas razonables del interesado adquieren un peso central en la ponderación, conforme al Considerando 47 del RGPD. Así, la **Autoridad Francesa** ⁵ consideró desproporcionada la monitorización continua de vehículos de alquiler, subrayando —con cita expresa de las Directrices del EDPB— que los datos de localización permiten inferir hábitos de vida y pueden revelar información sensible.

Por el contrario, la **Autoridad Estonia** ⁶ validó el control del peso de los usuarios de patinetes eléctricos para prevenir el uso en tándem, al tratarse de una medida puntual y finalista, menos intrusiva que alternativas como la videovigilancia y razonablemente esperable para los usuarios.

Temas emergentes en las decisiones OSS

El Informe identifica diferentes cuestiones jurídicas especialmente sensibles que generan controversia en la aplicación práctica del interés legítimo.

- ▶ Por un lado, pone de relieve las **divergencias entre los derechos y prácticas nacionales en el marco del mecanismo OSS**, especialmente en materia de financiación al consumo y recobro de deudas, como ilustra la decisión de la **Autoridad Estonia** ⁷ donde la licitud del tratamiento varía en función del derecho nacional aplicable, lo que provoca problemas relevantes de seguridad jurídica en ausencia de reglas claras sobre ley aplicable en el RGPD.
- ▶ Por otro lado, el Informe aborda el **uso retroactivo del interés legítimo**, una posibilidad que la posición dominante de las autoridades rechaza de forma generalizada, si bien algunas decisiones aisladas, como la de la **Autoridad Estonia** ⁸, lo han admitido en circunstancias muy concretas, siempre que no exista un perjuicio material para los interesados y se refuercen las garantías, sin que ello altere la regla general contraria a este tipo de invocaciones ex post.

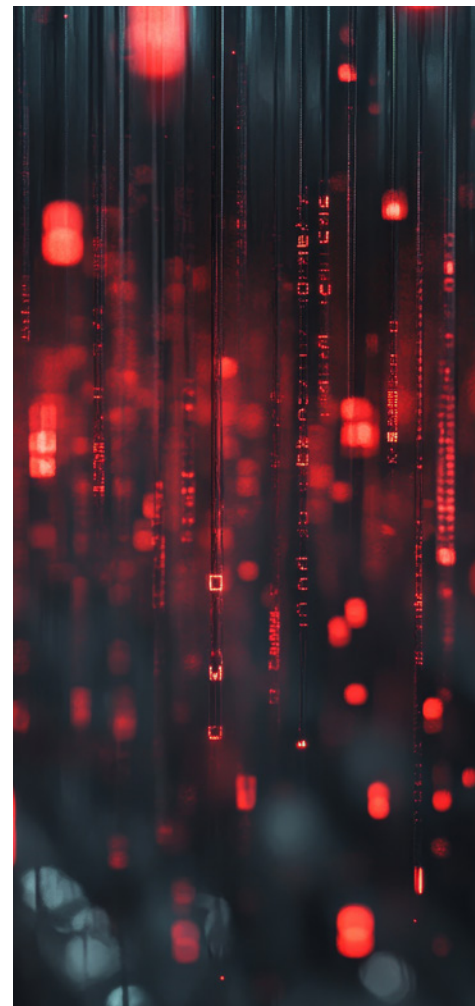
Además, el Informe destaca los problemas derivados del solapamiento entre el RGPD y la **Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas** (conocida como "Directiva ePrivacy") especialmente en materia de cookies y tecnologías de seguimiento. La fragmentación competencial y la ausencia de un mecanismo OSS en la Directiva ePrivacy provocan decisiones parciales y análisis incompletos, reforzando la tesis —defendida también por el EDPB— de que su aplicación debería integrarse en los mecanismos de cooperación del RGPD.

Otras decisiones evidencian problemas adicionales en la aplicación práctica del interés legítimo, particularmente en sectores como la financiación al consumo, las medidas antifraude y la monitorización de vehículos de alquiler, en los que la admisibilidad de esta base jurídica depende del tipo de datos tratados, la intensidad del tratamiento y su impacto sobre los interesados.

DIRECTIVA 2002/58/CE

⁵ Comité Europeo de Protección de Datos (EDPB), Decisión One-Stop-Shop EDPBI:FR:OSS:D:2022:430, adoptada por la autoridad de control principal francesa, 2022.

⁶ Comité Europeo de Protección de Datos (EDPB), Decisión One-Stop-Shop EDPBI:EE:OSS:D:2023:785, adoptada por la autoridad de control principal estonia, 2023.



⁷ Comité Europeo de Protección de Datos (EDPB), Decisión One-Stop-Shop EDPBI:EE:OSS:D:2023:885, adoptada por la autoridad de control principal estonia, 2023.

⁸ Comité Europeo de Protección de Datos (EDPB), Decisión One-Stop-Shop EDPBI:EE:OSS:D:2025:1791, adoptada por la autoridad de control principal estonia, 2025.

Conclusión: una base jurídica válida, pero sin margen para la improvisación

- ▶ El **One Stop Shop Case Digest del EDPB** consolida una tendencia inequívoca conforme a la cual el interés legítimo continúa siendo una base jurídica plenamente válida, incluso cuando responde a intereses de carácter comercial, pero ha dejado definitivamente de operar como un comodín al que recurrir de forma automática.
- ▶ Las autoridades de control exigen que los **intereses invocados estén claramente definidos**, que exista un análisis real y riguroso de la necesidad del tratamiento, que la ponderación de intereses esté debidamente documentada y realizada de forma honesta, y que se adopten medidas efectivas de mitigación para reducir el impacto sobre los derechos de los interesados.
- ▶ Para los responsables del tratamiento, el **mensaje es claro y contundente**: invocar el interés legítimo sin un análisis sólido ya no constituye un riesgo marginal, sino una debilidad estructural que puede comprometer no solo tratamientos concretos, sino modelos de negocio completos. de esta base jurídica depende del tipo de datos tratados, la intensidad del tratamiento y su impacto sobre los interesados.



Esta publicación ha sido redactada en términos generales y debe ser contemplada únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar, o abstenerse de actuar, de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO Audiberia Abogados y Asesores Tributarios, S.L.P. en cualquiera de nuestras oficinas para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Audiberia Abogados y Asesores Tributarios, S.L.P., sus socios y empleados, no aceptan ni asumen cualquier responsabilidad ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella..

BDO Abogados y Asesores Tributarios, S.L.P. es una sociedad limitada española independiente. Es miembro de la red internacional de BDO, constituida por empresas independientes asociadas de todo el mundo, y creada por BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido.

BDO es la marca comercial utilizada por toda la red BDO y para todas sus firmas miembro.

Copyright © 2026. Todos los derechos reservados. Publicado en España.